

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 14 de julio de 2021.-Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria remitida por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, el pasado 9 de junio de 2021, para proveer su admisión, inadmisión o rechazo.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00200 de 2021

Demandante: AURORA RODRÍGUEZ DE ROCHA Y OTRA

Demandado: MARÍA LEONOR ROCHA RODRÍGUEZ

Fecha Auto: 29 de Julio de 2021.

Revisada la documental aportada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, el pasado 9 de junio de 2021, observó esta sede judicial que la presente demanda divisoria, es la misma que el pasado 19 de marzo de 2021, remitió virtualmente el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, a la cual le correspondió el radicado No. 2021 00090, dentro de la que se dispuso por auto de 6 de mayo de 2021 su inadmisión, y con proveído del 24 de junio de 2021, se resolvió el rechazo de la misma al verificar que la subsanación aportada no fue integral, pues persistían algunas falencias. Dicho trámite actualmente está archivado.

Pese a lo anterior, en vista que a la misma acción se le asignó un nuevo número de radicación, esta operadora judicial emitirá calificación de la misma, como si se tratará de una divisorio nuevo, el cual dicho sea de paso, tendrá la misma suerte de la que aquí se tramitó, porque obviamente presenta las falencias inicialmente advertidas.

Así las cosas, se **INADMITE** la presente demanda (Art. 90 C.G.P.), para que en el término de **cinco (5) días so pena de RECHAZO**, se subsanen los siguientes defectos:

1. **ACTUALIZAR** el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES DISEÑOS, ESTUDIOS S.A – CDE S.A de la Cámara de Comercio, con una expedición que no supere los 30 días.

2. **ARRIMAR** el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de división, con una expedición que no supere los 30 días.

3. ALLEGAR el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20362848, correspondiente año 2021.

4. El acta de REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES, que integra el dictamen pericial, data del 01 de julio de 2020, y en la misma consta que su vigencia es de 30 días, por lo que la misma **debe ser actualizada**. Igualmente dicho dictamen deberá cumplir con la totalidad de los mandatos del artículo 226 # 1 a 10 del Código General del Proceso.

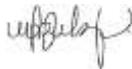
5. ACLARAR las pretensiones 2, 3 y 4 respecto a la firmeza del avalúo allí aludida, la designación de partidador so pena de nombramiento por parte del juzgado, ya que dichas circunstancias escapan de la esfera del trámite de división material, puesto que en caso que el sujeto pasivo no esté de acuerdo con el dictamen que se acompaña con la demanda, deberá aportar otro o solicitar se convoque el perito para interrogarlo (Art. 409 C.G.P.), y no hay un traslado del avalúo, ya que en este caso se determina por el valor catastral del predio en litis (Art. 26 #4 C.G.P.), y en caso que se aleguen mejoras las parte se acogerán al artículo 412 ibídem.

Por la naturaleza de las correcciones aquí ordenadas, deberá presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con las aclaraciones y enmiendas aquí ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#28 de **30 de Julio de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed81571ece3172a4e4e079bfd23c682643e4bda51c97f31fa27fe9aaad16b7c

Documento generado en 29/07/2021 05:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>